	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 49228-2020 de 20 DE ENERO DE 2020

Radicado Interno:	3753-2020
Convocante (s):	IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. (IQ OUTSOURCING S.A.S.)
Convocado (s):	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP (ETB)
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

En Bogotá D.C., siendo las 2:00 p.m. del día veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), el suscrito Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos procede a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en la modalidad **NO PRESENCIAL** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con los procedimientos autorizados. En este estado se vincula a la reunión virtual el abogado NICOLAS LOPEZ SUAREZ identificado con la C. C. No. 80.085.141 de Bogotá y T. P. No. 195.069 de. C. S. de la J. quien comparece como apoderado de la entidad convocante según poder otorgado por PAOLA CAROLINA REY CARAZO como su representante legal, igualmente hace conexión virtual el abogado DARÍO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.183.748 de Sogamoso, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 125.057 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada.


Se deja constancia que los apoderados relacionados ya se encuentran reconocidos y vienen actuando dentro de este asunto.

Cumplido lo anterior el suscrito Procurador Judicial declara abierta la audiencia de conciliación en la modalidad **NO PRESENCIAL** e informa a las partes que la audiencia está siendo gravada.

En primer lugar se deja constancia que como quiera que la Resolución 193 del 30 de abril de 2020 expedida por el Señor Procurador General de La Nación en su artículo 2º dispuso que las audiencias de conciliación extrajudicial respecto de solicitudes radicadas y recibidas hasta el 29 de mayo de 2020 se pueden evacuar en modalidad no presencial, pero que en todo caso se deben celebrar dentro de los 5 meses siguientes, los intervinientes en esta audiencia de común acuerdo hemos decidido llevar a cabo esta audiencia cuya solicitud fue radicada el 20 de enero de 2020, por encontrarse ello autorizado en el párrafo del artículo 2.2.4.3.1.1.3 del Decreto Numero 1069 de 2015 que regula el trámite de la conciliación con la salvedad que durante la prórroga no operará la suspensión de términos de caducidad o prescripción.

En audiencia anterior, este Procurador solicitó al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ETB que reconsidera su posición de conciliar, plasmando en el acta que

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

aporta para el fin, en que momento adelantará el pago de la solicitud.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte Convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. CERTIFICA QUE: 1. El día 17 de junio de 2020 se reunió en sesión ordinaria el COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE ETB S.A. E.S.P., que contó con la asistencia necesaria de sus miembros para deliberar y adoptar recomendaciones. 2. En el punto 2.4 del orden del día se estudió la posibilidad de establecer la fecha de pago de las sumas a conciliar con IQ OUTSOURISING en la audiencia de conciliación programada en la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. 3. El apoderado a cargo manifestó que al revisar el plazo para el pago junto con el Vicepresidente de Empresas y con el visto bueno del área financiera de ETB S.A. E.S.P., el valor conciliado será cancelado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del auto que profiera el Juzgado Administrativo de Bogotá D.C. (al que corresponda el proceso) por medio del cual se apruebe judicialmente la conciliación suscrita entre las partes. 4. En consideración a los argumentos de hecho expuestos en la sesión ordinaria, los miembros del Comité por decisión unánime aceptaron las recomendaciones planteadas, en el sentido de que el pago de los valores a conciliar, es decir, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$74.414.666) IVA incluido, se realice dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del auto que profiera el Juzgado Administrativo de Bogotá D.C. (al que corresponda el proceso) por medio del cual se apruebe judicialmente la conciliación suscrita entre las partes. Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020)


Indico al despacho que de acuerdo con la sugerencia dada por el despacho fue estudiado en el comité de conciliación del 17 de junio de 2020 en sesión ordinaria por el comité el término establecido para el pago de la obligación aquí conciliada, la cual estableció el comité en su consenso un término de 15 días hábiles para cancelar siguientes a la fecha en que se profiera el auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio.

Consideraciones del Ministerio Público: Recordemos que en el acta inicial el comité reconoció pagar la cantidad de \$74'414.666.00 a favor de la entidad convocante todo ello derivado del servicio que prestaron por la atención de la línea purpura de la Secretaría de la Mujer entre le 1 y el 14 de noviembre de 2019 todo ello en ejecución del contrato 418 de 2019, así que solo nos faltaba por incluir la forma en que se iba a hacer este pago.

De la anterior posición se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocante para que se manifieste conforme considere y en uso de la palabra este extremo

Estamos totalmente de acuerdo con lo dispuesto por el comité de la ETB y lo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial-Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

expuesto en esta audiencia por su apoderado.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, siendo claro en relación con el concepto conciliado, el valor a cancelar y el plazo para ello.

Tenemos además reunidos los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)²

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá. Para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

Finalmente, el suscrito Procurador Judicial procede a hacer lectura del acta e indaga a las partes si aprueban su contenido y autorizan la suscripción, ante lo cual los señores apoderados manifiestan estar de acuerdo. Así damos por concluida la audiencia y se remitirá copia del documento al correo electrónico de las partes. Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las 2:14 p.m. y se procede a detener la grabación y a agregar al expediente el video correspondiente para que se surta el control de legalidad.


NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
 Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00189-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaron las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento